

Este Cabildo de Sevilla en su nombre y voluntad de los señores don Alonso de Sotomayor
 y abades de la casa de la catedral en el presente le concede en arrendamiento
 en arrendamiento las tierras de la villa de la Pila para el uso y aprovechamiento
 a sus ganados y dentro de seis años y ha de tomar principio el día veintidós
 cinco de mayo del año que viene de cinco y seis y en su lugar otro toledano
 que durara de setenta y dos en su precio de alcaules de setenta y cinco y en su lugar
 ofreciendo a su el pago de los rentas de dichos seis años y que solo abetenen
 el uso de las tierras los ganados de los señores que comunmente tienen
 y con prebicion absoluta de todos los que sean extranjeros; Teniendo
 dicho señ. dize que atendiendo a las cosas de la villa de la Pila
 y produciendo la cantidad que ofrece el dicho don Alonso de Sotomayor y que este año
 por haber ha experimentado la villa y sus señ. grande beneficio en
 cosas en motivos y ha venido a abetener el dicho don Alonso de Sotomayor
 señores con agrado concuerda de dicho señ. dize que al admitir con efecto admiti-
 ron la proposición referida y se debe luego satisfaciendo a la villa de los
 señ. don Alonso de Sotomayor los expresados quatro mil y quinientos reales de la casa de la Pila
 durante el tiempo que se abetenen y el abetenido que se
 se de dicha villa durante el tiempo que se abetenen y el abetenido que se
 de la villa de la Pila durante el tiempo que se abetenen y el abetenido que se
 con lo que se concluye y se firmaron los dichos señ. y procedió a dar
 y su asistencia de que lo alcaules de cinco y seis = lo alcaules de cinco y seis =
 Este Cabildo de Sevilla en su nombre y voluntad de los señores don Alonso de Sotomayor
 y abades de la casa de la catedral en el presente le concede en arrendamiento
 en arrendamiento las tierras de la villa de la Pila para el uso y aprovechamiento
 a sus ganados y dentro de seis años y ha de tomar principio el día veintidós
 cinco de mayo del año que viene de cinco y seis y en su lugar otro toledano
 que durara de setenta y dos en su precio de alcaules de setenta y cinco y en su lugar
 ofreciendo a su el pago de los rentas de dichos seis años y que solo abetenen
 el uso de las tierras los ganados de los señores que comunmente tienen
 y con prebicion absoluta de todos los que sean extranjeros; Teniendo
 dicho señ. dize que atendiendo a las cosas de la villa de la Pila
 y produciendo la cantidad que ofrece el dicho don Alonso de Sotomayor y que este año
 por haber ha experimentado la villa y sus señ. grande beneficio en
 cosas en motivos y ha venido a abetener el dicho don Alonso de Sotomayor
 señores con agrado concuerda de dicho señ. dize que al admitir con efecto admiti-
 ron la proposición referida y se debe luego satisfaciendo a la villa de los
 señ. don Alonso de Sotomayor los expresados quatro mil y quinientos reales de la casa de la Pila
 durante el tiempo que se abetenen y el abetenido que se
 se de dicha villa durante el tiempo que se abetenen y el abetenido que se
 de la villa de la Pila durante el tiempo que se abetenen y el abetenido que se
 con lo que se concluye y se firmaron los dichos señ. y procedió a dar
 y su asistencia de que lo alcaules de cinco y seis = lo alcaules de cinco y seis =

acuerdo
 Juan de Campillo
 acuerdo de separación de la villa de la Pila
 y Corte lo auto si firmara para el abades
 Juan de Campillo
 Juan de Campillo
 Juan de Campillo

DPBPLVPU Josephe Cascales Juan Bonafant
 Pa 1942 15070

